

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Marzo)

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION.

SEÑORA: Centenares de españoles residentes en el extranjero, y muy particularmente en la América del Sur, ansían regresar á su patria, y no se deciden á ello, temerosos de la penalidad en que incurrieron como prófugos de las convocatorias para el servicio de la Marina militar. Nunca ocasion más oportuna para un acto de clemencia, tan fundada en los generosos sentimientos de V. M., que la presente, en que el júbilo de la Nación por el feliz restablecimiento de S. M. el Rey se manifiesta espontáneo en todas las clases. Alegría no menos sincera llevará al seno de numerosas familias la repatriación de sus hijos que al volver al seno de la patria, muchos de ellos, con alguna fortuna y hábitos de trabajo, contribuirán, á no dudarlo, al bienestar general de la Nación.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, acordado en Consejo de Ministros. Madrid 5 de Marzo de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

JUAN ROMERO.

REAL DECRETO.

Deseosa de solemnizar con actos de clemencia el completo restablecimiento de Mi Augusto Hijo; á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre del Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de toda pena á los individuos desertores de matrícula y prófugos de convocatoria.

Art. 2.º Los que se hallen en cualquiera de estos casos cubrirán desde luego su compromiso, bien personalmente, ó bien redimiéndolo á metálico, al tipo que rigiese en la fecha en que debieron verificarlo.

Art. 3.º Se fija el plazo de un año desde esta fecha para acogerse á los beneficios de este indulto.

Art. 4.º Para verificarlo no es necesaria la presentación personal de los individuos, bastando que lo solicite á su nombre cualquiera otro de sus familias ante las Comandancias de Marina respectivas, ó el propio interesado ante el Cónsul de España, si residiere en el extranjero.

Art. 5.º Quedará anulada la gracia para los que, una vez obtenida su aplicación, no se presentaren ante su respectivo Comandante de Marina, ó no consignaran el importe de la redención en el plazo que les fuere señalado al concedérsela.

Art. 6.º Los Capitanes y Comandantes generales de los Departamentos y Apostaderos aplicarán el indulto y darán cuenta al Ministerio de Marina de los individuos acogidos á él. Los Cónsules remitirán al Capitán ó Comandante general del Departamento á Apostadero más próximo las instancias en solicitud del indulto.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Juan Romero.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A fin de que el indulto concedido para solemnizar el fausto suceso del restablecimiento de la salud de Mi Augusto Hijo alcance á las provincias y posesiones españolas de Ultramar:

Considerando que en las islas Filipinas existen funcionarios de la carrera judicial procesados por no haber observado los perentorios términos que para los autos de detención, prisión, ratificación de la misma y libertad prescribe la ley de Juicio criminal; hecho que tendría gravedad suma por lo que á la seguridad personal afecta, si no pudiera atribuirse en este caso á descuido nacido en los primeros momentos de la aplicación de aquella, por lo cual no debe servir la actual resolución de precedente para lo sucesivo; y teniendo en cuenta además las dudas que han surgido sobre la inteligencia y alcance del art. 2.º del Real decreto de 22 de Enero de 1889, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española;

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aplica á las provincias y posesiones españolas de Ultramar mi decreto de indulto de 3 de Marzo del presente año, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia con las modificaciones y adiciones que se expresan en los artículos siguientes.

Art. 2.º Los capítulos, secciones y artículos del Código penal de la Península que en dicho decreto se citan, se entenderán sustituidos por los correspondientes de los de aquellas islas, en la forma siguiente:

El art. 44 del Código penal de la Península por el 43 del de las Antillas y 44 del de Filipinas.

El art. 50 del de la Península por los artículos 49 y 50 respectivamente del de las Antillas y Filipinas.

Los artículos 198 al 202 inclusive del de la Península por los artículos

186 al 190 del de las Antillas y 188 al 192 del de Filipinas.

El art. 273 del de la Península por el 269 del de las Antillas y 260 del de Filipinas; todos del libro 2.º de los citados Códigos

Art. 3.º Lo prescrito en los artículos 8, 9 y 11 del precitado Real decreto, respecto de Ministerio de Gracia y Justicia, se entenderá dispuesto respecto del de Ultramar.

Art. 4.º Se concede indulto total por los delitos comprendidos en el artículo 204, casos 1.º y 2.º, del Código penal de Filipinas.

El Ministerio fiscal desistirá en este caso, como en los demás que comprenden este Real decreto, de las acciones penales ejercitadas hasta el día, conforme á lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto aplicado á Ultramar por el art. 1.º del presente.

Art. 5.º Gozarán del indulto concedido por mi decreto de 22 de Enero de 1889 todos los reos por delitos á que el mismo se refiere que en aquella fecha estuvieren sufriendo condena por virtud de sentencia dictada, no solo por los Tribunales del fuero común, sino también por los de Guerra y Marina, cualquiera que sea la pena que se les hubiere impuesto.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

MANUEL BECERRA.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Número 4.626.

Don Ubaldo de Azpiáza, Gobernador civil interino de esta provincia. Hago saber: Que D. Cecilio García,

vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Regio», de mineral de hierro, al sitio que llaman Pontonillo, término del lugar de Obregon, Ayuntamiento de Villacueva, que linda por todos vientos con terreno particular.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo Sur Oeste de una zanja en dicho sitio y cuyas visuales son 246° y medio, Este Sudeste á la torre de la iglesia de Santa María y 149° Sur Sudoeste á la chimenea de la casa de Agapito Obregon; desde el cual se meditarán al Norte 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; á los 100 metros al Oeste de esta la 2.ª; á los 400 metros al Sur de esta la 3.ª; á los 100 metros al Este de esta la 4.ª; á 200 metros al Norte la 5.ª; á 300 metros al Este la 6.ª; á los 400 metros al Norte la 7.ª; á los 100 metros al Oeste la 8.ª; á los 200 metros al Sur la 9.ª, y á los 200 metros al Oeste se encontrará la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada el 6 de Febrero último

Y habiendo sido admitida por decreto de 18 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma

Santander 6 de Marzo de 1890.

Ubaldo de Azpiazu.

Número 4.642.

Don Ubaldo de Azpiazu, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Miguel Bengochea Lopez, vecino de Colindres, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «La Colindres», de mineral de hierro, al sitio que llaman Mozoagudo, Ayuntamiento de Colindres, que linda por todos vientos con terreno comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Siendo el punto de partida el sitio que llaman de Cuatro Cruces, en direccion al Saliente en linea recta y á 1.200 metros y punto llamado de la Cueva, se pondrá la 1.ª estaca; de esta al S. E. 650 metros al punto que llaman Tojos la 2.ª estaca; de esta al Poniente 900 metros la 3.ª estaca y punto denominado Tres Ayas; de este punto y á 750 metros en el punto que llaman La Llana de Cuesta la 4.ª estaca.

Dicha solicitud fué presentada el dia 19 de Febrero

Y habiendo sido admitida por decreto de 24 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Marzo de 1890.

Ubaldo de Azpiazu.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Anuncio.

Habiendo fallecido la Maestra auxiliar que fué de la escuela de niñas de Santoña D.ª Aurora Diestro y Fernandez, dejando pendientes de cobro á su fallecimiento los haberes que la correspondian en el 1.º y 2.º trimestres del actual año económico, he acordado hacerlo público por medio de este Boletín oficial, á fin que los que se crean

con derecho á ellos se presenten á recogerlos en el término de treinta dias contados desde la fecha de la insercion de este anuncio, previa la justificacion en debita forma del derecho que les asista con arreglo á lo prevenido en el art. 8.º de la Real orden de 15 de Junio de 1882.

Santander, Marzo 8 de 1890.—El Gobernador interino, Presidente, Ubaldo de Azpiazu.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 24 de Febrero de 1890.

Sres Gomez Ceballos, Fernandez Baidor, Merino, Piñal (D. J. y D. P.) y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Formular el oportuno pliego de reparos á las cuentas del Ayuntamiento de Cieza del ejercicio de 1886 á 87 y remitirle al Alcalde para que por los cuentadantes se conteste en el término de 20 dias.

Informar al señor Gobernador civil en las cuentas del Ayuntamiento de Polanco de los ejercicios de 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82, 1882 á 83, 1883 á 84 y 1884 á 85

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 25 de Febrero de 1890.

Señores Abascal, Gomez Ceballos, Merino, Piñal (D. J. y D. P.) y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Pasar al expediente de su razon á fin de que se dé cuenta á la Diputacion en su dia, la copia de la Real orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, recaída en el expediente promovido por D. Agustin Cortines sobre obras de reparacion en el edificio ex-convento de San Francisco.

Pasar tambien á la Diputacion una instancia de Facundo Perez, solicitando un socorro para dos niñas gemelas.

Acoger, previa declaracion de urgencia, en el hospital de esta ciudad á los enfermos pobres María Manuela Barrera, vecina de Uñas, y Fernando Gonzalez Boenaga, de Torrelavega.

Remitir á la señora Superiora de las Hermanas de la Caridad, á fin de que la una á los antecedentes existentes en aquel establecimiento, la certificacion remitida por el señor Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, referente al sumario seguido por el abandono de la niña Valentina.

Conceder, con las condiciones indicadas por el Director de carreteras, la autorizacion solicitada por D. Pascasio Fernandez para entresacar y cortar ó podar varios árboles contiguos á la carretera de Pronillo á Corban.

Aprobar el proyecto de contestacion á los interrogatorios formulados para el estudio de la reforma arancelaria y los tratados de comercio.

Formular el oportuno pliego de reparos á las cuentas del Ayuntamiento de Cabezon de Liébana del ejercicio de 1886 á 87 y remitirle al Alcalde para que por los cuentadantes se contesten en el término de 20 dias.

Informar al señor Gobernador civil: En un expediente del Ayuntamiento de Puente Viego sobre la excusa presentada por D. Ramon Villegas Rueda del cargo de Presidente de la

Junta administrativa del pueblo de Vargas.

Respecto á la alzada interpuesta por D. Facundo Gutierrez contra un acuerdo del Ayuntamiento de Voto ordenándole deje expedita una carretera de uso vecinal.

En las cuentas del Ayuntamiento de Los Corrales de 1874 á 75 y 75 á 76 y en las del de Polanco de 1885 á 86.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.

D. Buenaventura Pilon y Sterling, Capitan de Navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: que presentado expediente por D. Arsenio I. de Igual, vecino de esta ciudad, solicitando concesion de ciento cuarenta metros de terreno emergente en la ria de Boó á Revilla al Oeste del puente que existe en la carretera de Bilbao, como ampliacion del depósito de ostras que tiene establecido en aquel sitio, se hace público por medio del presente á fin de que la persona que se considere perjudicada con dicha concesion pueda presentar su reclamacion en forma en esta Comandancia de Marina, dentro del término de quince dias, contados desde la fecha de insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Santander 7 de Marzo de 1890.—P. O.: Víctor Marina.

Providencias judiciales.

DON FÉLIX JARABO Y GARCÍA, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber: Que para el dia veinticuatro de los corrientes y hora de las once de su mañana se sacan á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado los bienes que han sido embargados á D. Manuel Mier Caballero, con residencia en la actualidad en la Costana, en virtud de autos ejecutivos que contra el mismo se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. Juan Medina Florez en representacion de D. Juan Manuel Gomez, sobre pago de trescientas setenta y cinco pesetas y costas que el D. Manuel Mier le es en deber, y cuyos bienes son los siguientes:

Ptas. Cts.

1.ª Una tierra en término de Mañeda, al sitio de Ojeda, de veintiseis áreas setenta y cuatro centiáreas; linda Norte carretera pública, Este via férrea, Sur Mariano Gutierrez, y Oeste carretera, tasada en doscientas setenta y cinco pesetas. 275 »

2.ª Otra tierra en dicho término y sitio de Besaya, de veintiseis áreas setenta y cuatro centiáreas; linda Norte y Oeste Dámaso Bustamante, Este Josefa Mantilla y Sur Rio Besaya; tasada en doscientas setenta y cinco pesetas. 275 »

Table with 2 columns: Item number and Price (Ptas. Cts.). Items include land parcels with descriptions and prices ranging from 175 to 500 pesetas.

Los que quieran interesarse en la subasta podrán acudir en el dia y hora señalados en la audiencia de este Juzgado, en el cual se verificará el remate, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion; que para tomar parte los licitadores habrán de depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su avaluo, y que dichas fincas solen á subasta sin suplir previamente la falta de título de propiedad. Dado en Reinosa y Marzo á cuatro de mil ochocientos noventa.—Félix Jarabo.—Por su mandado, Timoteo Lucio.

CUADRO DE RECLUTAMIENTO

DE LA

ZONA MILITAR DE SANTANDER, NÚMERO 60.

Relacion nominal de los individuos del reemplazo de 1889 y que deben encontrarse en esta zona el día primero de Abril próximo con el fin de ser destinados á cuerpo segun Real orden de 19 de Febrero del año actual, publicada en el diario oficial del Ministerio de la Guerra, número 40, fecha 20 del expresado mes, cuyos individuos pertenecen á la provincia de Santander.

Número.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
353	Pedro Campo Bolado	Astillero
156	Jacinto Teran Quevedo	Idem
568	Valentin Torre Garcia	Idem
727	Florentino Velasco Rio	Idem
754	Gabino Arigaro Isla	Arenas
792	Eliseo Rasilla Ceballos	Idem
182	José Perez Cieza	Idem
71	Luis Gonzalez Nuñez Ruiz	Idem
774	José Gutierrez Gutierrez	Idem
411	Eusindio Saez Mantilla	Idem
501	Laureano Marcos Gutierrez	Idem
706	Cristóbal Ruiz Ceballos	Idem
807	Juan de Dios Garcia Gutierrez	Idem
598	Félix Rios Garcia	Idem
276	Manuel Fernandez Aguado	Idem
283	Santiago Diaz Estrada	Anievas
771	Benito Quevedo Velasco	Idem
336	José Garcia Gutierrez	Alfoz de Lloredo
27	Segundo de la Vega Blanco	Idem
709	Lucio Quevedo Villegas	Idem
116	Indalecio Garcia Segura	Idem
497	Manuel Paulino Bartolomé Perez	Idem
402	Antonio Martinez Gomez	Idem
39	Valentin Garcia Toca	Cueto
138	Severiano Lanza Arnobe	Idem
537	Francisco Fernandez Diego	Idem
747	Pedro Camus Lastra	Idem
449	Amador Toca Rumayor	Idem
313	José Barros Liaño	Camargo
488	Victoriano Rodriguez Iñarra	Idem
222	Paulino Rivas Gomez	Idem
406	Saturnino Bolado Fuentevilla	Idem
644	Fermin Bolado Cuerno	Idem
746	Antonio Garcia Fernandez	Idem
517	Camilo Llata Casuso	Idem
801	Jorge Fernandez Buenaga	Cieza
717	Eugenio Marcano Diaz	Idem
109	Paulo Tezano Fernandez	Idem
194	Tomás Tezano Ruiz	Idem
550	Emilio Velarde Crespo	Cartes
62	Andrés Peñen Perez	Comillas
736	Manuel Otero Alvarez	Idem
439	Emilio Arribas Lon	Idem
413	Florencio Sanchez Castro	Idem
730	Francisco Fernandez Diaz	Idem
699	Manuel Fernandez Vallejo	Idem
21	Lesmes Velez Garcia	Cabuérniga
454	Angel Fideira Gutierrez	Idem
687	Luis Portilla Fernandez	Idem
8	Carlos Castañeda Garcia.	Idem
576	Elías Gonzalez Gutierrez	Idem.—En Cuba
114	Luis Saiz Diaz	Idem
703	Rogelio Diaz Diaz	Idem
863	Ruperto Diaz Diaz	Idem
357	Julio Ruiz Rivero	Cabezón de la Sal
197	Jesús Garcia Garcia	Idem
148	Santiago Garcia	Idem
446	Victoriano Gutierrez Perez	Idem
28	Francisco de las Heras Terrero	Camaleño
47	Manuel Guerra Bulnes	Idem
211	José Campillo Mier	Idem
700	Mariano Veares	Idem
780	Ricardo Celis Calvo	Idem
738	Jerónimo Gonzalez Puerta	Idem
849	José Velez Gomez	Idem
539	Ruperto Campos Lea	Idem
805	Prudencio Sanchez Agüero	Idem
206	Julian Martin Gonzalez	Idem
130	Serapio Rodriguez Vega	Cabezón de Liébana
704	Máximo Cuevas Madrid	Gillorigo

Número.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
256	Timoteo Allés Fernandez	Gillorigo
479	Eduardo Barredo Salces	Idem
635	Jesús Posada Soberon	Idem
327	Antonio Ruiz Oyal	Idem
505	Mateo Robles Escobedo	Bárcena Pié de Concha
800	Raimundo Calderon Garcia	Idem
248	Cándido Diaz Gonzalez	Herrerías
462	Valeriano Posada Nestar	Idem
671	Ramon Sanchez Herrero	Idem
233	Hermenegildo Landa Torre	Idem
31	Antonio Gonzalez Alonso	Lamason
26	Indalecio Urbaneja Serdio	Idem
169	Marcos Linares Fernandez	Idem
565	Marcial Collado Martinez	Idem
597	José Obeso Alonso	Idem
280	Celestino Perez Prieto	Los Tojos
725	Inocencio Viaña Perez	Idem
387	Ernesto San Juan Martinez	Idem
168	Antonio Mediavilla Montes	Idem
453	Jesús Ruiz Perez	Los Corrales
177	Vicente Perez Cos	Idem
159	Rafael Ceballos	Idem
721	Liborio Gutierrez Gutierrez	Idem
514	Carlos Gomez Perez	Idem
816	José Castillo Gonzalez	Monte
610	Jesús Gutierrez Bolado	Idem
682	Ramon San Miguel Gonzalez	Miengo
579	Camilo Tejera Torre	Idem
7	Jorge Saiz Saiz	Molledo
421	Francisco Rodriguez Fernandez	Idem
615	Segundo Rodriguez Garcia	Idem
624	Antonio Quevedo Garcia	Idem
312	Rosendo Balza Saiz	Idem
628	Jorge Navamuel Beugochea	Idem
316	Antonio Quevedo Herrero	Idem
613	Antonio Quijano	Idem
731	Alejo Riaño Villegas	Idem
558	Isidro Fernandez Alonso	Idem
44	Antonio Gutierrez Obeso	Idem
378	Laureano Teran Vela	Idem
689	Clemente Mantilla Gonzalez	Mazcuerras
125	José Bustara Mantilla	Idem
560	Dionisio Garcia	Ongayo
623	Gabriel Garcia Pablo	Idem
74	José Diego Torcida	Peña-Castillo
587	Anastasio Carrera Lopez	Idem
555	Gregorio San Cebrian Arce	Idem
745	Ramon San Martin Muñoz	Idem
104	Victoriano Garcia Casuso	Idem
796	Francisco Perez San Ematerio	Idem
43	Tomás Ruiz Mier	Piñiegos
343	Ramon Pereda San Juan	Idem
227	Ignacio Bezanilla Oruña	Idem
259	Federico San Miguel Balliciervo	Idem
531	Basilio Vallejo Argos	Idem
440	José Palazuelo Lopez	Idem
713	Tiburcio Eguren Abarca	Idem
292	Serapio Fernandez Fuente	Idem
180	Julian Eguren Alonso	Idem
846	Antonio Muela Herrera	Idem
416	Fernando Palomera Lopez	Idem
530	José Parado Celedonio	Idem
347	José San Miguel Marcos	Idem
167	Bernardino Aigorri Pedreguera	Idem
29	José Diaz Laguillo	Polanco
594	Fernando Rebolledo Diaz	Idem
198	Ramon Garcia Gutierrez	Idem
141	Adolfo Palacio Pereda	Idem
477	Mariano Conde Garcia	Peñarrubia
548	Pascual Gonzalez Madrid	Idem
753	José Burnes Cueto	Idem
573	Pedro Cotera Conde	Idem
830	Anurés Cotera Campo	Idem.—En Cuba
162	Juan Muñoz Gonzalez	Polaciones
554	Sebastián Rábago Fernandez	Idem
362	Leon Moreno Gomez	Idem
451	Angel Briz Martin	Potes
574	Juan Rodriguez Calvo	Idem
51	Jaime Fuente Gonzalez	Pesaguero
91	Luciano Perez Baidés	Reocin
752	Cándido Primitivo Cubillas	Idem
268	José Azcarrate Campos	Idem —En Cuba
836	Leopoldo Perez Cuevas	Idem —En Cuba
403	Bernabé Ruiz Trueba	Idem
701	Arsenio Garcia Fernandez	Idem
216	Manuel Mendez Garcia	Idem
806	Severino Crespo Diego	Idem
16	José Gonzalez Cosío	Rionansa
471	José Cosío Gomez	Idem
541	Esteban Ruiz Cobo	Idem

Número.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS
155	Ecequiel Llera Torre	Rionansa
599	Francisco Bueno Perez	Ruiloba
511	José Diaz Diorrego	Idem
45	Francisco Gonzalez Perez	Ruente
158	Manuel Diaz Martinez	Idem
400	Antonio Ciriaco Avaro	Idem
632	Cornelio Sanchez Molleda	Idem
203	Eliodoro Diaz Gutierrez	Idem
76	Ubaldo Torre Muñoz	San Roman
92	Antonio Alegria Casuso	Idem
728	Antonio Torcida Martin	Idem
124	Juan Torre Perez	Idem
5	Hilario Emperador Villasana	Santander
52	Enrique Diaz Martinez	Idem.—En Cuba
23	Florentino Obregon Gutierrez	Idem
64	Fermin Casuso Camargo	Idem
68	Aurelio Cajigas Ganzo	Idem
90	José Solís Cabarga	Idem
83	Lorenzo Minchero Unzuel	Idem
518	Antonio Llano Gutierrez	Idem.—En Cuba
302	Aurelio Saro Falla	Idem
133	Aurelio España Sordo	Idem.—Voluntario en el caño- nero «Pelicano»
240	Alberto Colina Mier	Idem
219	Amado Argüelles Cadarico	Idem
487	Antonio Olaya	Idem
588	Aurelio Quintana Bañuelos	Idem
777	Benigno Nevares Vinace	Idem
657	Cristóbal Gonzalez Balbás	Idem
200	Cárlos Santiago Puebla	Idem
592	Casto Búfala San Emeterio	Idem
484	Constancio Alonso Echegaray	Idem
172	Eloy Mata Rumayor	Idem
638	Eugenio Martin Baltalle	Idem
143	Eduardo Pardo Gomez	Idem
815	Eusebio Nieto Vellido	Idem
494	Enrique Garcia Gutierrez	Idem
569	Federico Sanchez Córdoba	Idem.—En la Habana
503	Fermin Quijano Garmendia	Idem
481	Francisco Velasco Solana	Idem
136	Francisco Martínez Valle	Idem
688	Florencio Peña Diaz	Idem
655	Florencio Aguirre Iglesias	Idem
841	José Carrion Fernandez	Idem
129	Guillermo Palleiro Tigeira	Idem
241	Gumersindo Santa Cruz Ortiz	Idem
349	José Villanueva San Juan	Idem.—Primer batallon regi- miento Burgos número 36
485	José Edilla Diaz	Idem
160	Jesús Olazaran Rodriguez	Idem
121	José Regateira Arrieta	Idem
273	José Calderon Vargas	Idem
532	Juan Abascal Cagiga	Idem
784	Luis Rafael Ferrá	Idem.—En la Habana
769	Luis Leon Prumeda	Idem
251	Lorenzo Garcia Arroyo	Idem
253	Leopoldo Torres Varela	Idem
21	Manuel Fernandez Diaz	Idem
718	Manuel Alsar Martinez	Idem
823	Mateo Garcia Cotero	Idem
757	Narciso Moreno Sierra	Idem
460	Pedro Martin Venero	Idem.—En la Habana
142	Pedro Saiz Bárcena	Idem
461	Ramon Condo Viaña	Idem
309	Ramon Revestido Agueria	Idem
433	Ramon Bezanilla Martin	Idem
776	Ramon Aja Onanegui	Idem
659	Santiago Perez Rebentun	Idem
506	Teodoro Canales Palacios	Idem
794	Tomás Santa María Ruiz	Idem
262	Victoriano Revuelta Fernandez	Idem
767	Venancio Sanchez Desa	Idem
797	Victoriano Alvarez Toro	Idem
196	José Abad Lanza	Idem
620	Luis Basaldúa Bas	Idem
821	Antonio Falagan San Emeterio	Idem
466	Marcelino Gutierrez Toca	Idem
626	José Izaguirre Castañeda	Idem
612	Ecequiel Echevarría	Idem
322	Víctor Lanza Elguera	Idem
290	Raimundo Diego Lloredo	Idem
590	Olegario Maldonado Herrera	Idem
150	Antonio Lastra Gutierrez	Idem
126	Cesáreo García Gonzalez	Santillana
165	José Lopez Sanchez	Idem
41	Valentín Torre Cordero	Idem.—En Cuba
653	Martin Perez Oreña	Idem
204	Nemesio Gonzalez Oreña	Idem
719	Esteban Gonzalez Ollaguren	Idem
787	Claudio Ruiz Castillo	Idem

Número.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
303	José Gonzalez Quijano	San Felices
175	Francisco Gonzalez del Rivero	Idem
234	Eleuterio Portilla Carreño	Idem
297	Manuel Gomez Gutierrez	San Vicente de la Barquera
698	Victoriano Alvarez Gutierrez	Idem.—En Cuba
247	Ricardo Satorreña Ruiz	Idem
107	José Noriega Rábago	Idem
654	Francisco Gutierrez Félix	Idem
475	Calixto Gutierrez Gonzalez	Idem
826	Gerardo Salas Bárcena	Sta. Cruz de Bezana.—En Cuba
164	Manuel Revilla Pedreguera	Idem
102	Florencio Grijuela Mier	Idem
370	Lorenzo Ruiz Bezanilla	Idem
643	Federico Revilla Real	Idem
609	Angel Guerra Blanco	Idem
112	José Bezanilla Blanco	Idem
584	Marcelino Grande García	Tudanca
625	Manuel Diaz Collada	Tresviso
739	Miguel Ariste Argumosa	Torreavega
510	Angel Collantes Noriega	Idem
593	Ricardo Corraes Rodriguez	Idem
173	Fernando Orma Llaca	Idem
861	José Martinez Ramon	Idem
93	Andrés Palacios Ramazo	Idem
859	Florentino Prieto Pereda	Idem
272	Tomás Perez Rubio	Idem
820	Irineo Renedo Gamboa	Idem
192	Ecequiel Saiz Mazon	Idem
842	Mauricio San Emeterio Iglesias.	Idem
591	Lorenzo Urbiztondo Gonzalez	Idem
282	Romualdo Ruiz García	Idem
345	Fructuoso Aguirre Obeso	Idem
381	Joaquin Bustamente Pacheco	Idem
645	Andrés Rodriguez Gonzalez	Idem
80	Vicente Gonzalez Corona	Udías
488	Eustaquio Lloredo Ruiz	Idem
837	Timoteo Cabarga Cotera	Villaescusa
656	Cipriano Buenafú Castillo	Idem
504	Lorenzo Santa María Muriedas	Idem
89	Nicanor Puente	Valdáliga
436	Francisco Lopez Hoyos	Idem
847	Jesús Dosat Martinez	Idem
862	José Gomez Gonzalez	Idem
242	Santiago Gutierrez Huerta	Idem
775	Teodoro Garcia Gutierrez	Idem
146	Nazaria Garcia Gutierrez	Idem
457	Venancio Blasco Dominguez	Idem
3	Anselmo Vicente San Emeterio	Val de San Vicente
97	Pedro Villar Gonzalez	Idem.—En Cuba
419	Vicente Bada Lopez	Idem.—En Cuba
750	Secundino Hoyo Canal	Idem
305	Indalecio Sanchez Roza	Idem.—En Cuba
489	Alejandro Extrada Sanchez	Idem.—Voluntario Regimiento Granada
257	Félix Gutierrez Robledo	Idem
843	Graciano Sanchez Tramillo	Idem
258	José Fernandez Sanchez	Idem
376	Antonio Fallo Nava	Idem
399	Isidoro Baron Barbolla	Idem
779	Mariano Doberganes Gutierrez	Vega de Liébana
366	Hilario Pardo Almirante	Idem
161	Pedro Garcia Gonzalez	Idem
631	Felipe Doberganes Gutierrez	Idem
474	Dámaso Sanchez Pardo	Idem
117	Alejandro Martinez Velarde	Idem
187	Demetrio Hoyal Gutierrez	Idem
383	Juan Guardo Bedoya	Idem
783	Santiago Lopez Pardo	Idem

Santander 1.º de Marzo de 1890.—El Coronel, Eusebio R. Mangas. (1)

(1) RECTIFICACION.—Habiéndose publicado en el *Boletín oficial* de ayer con algunos errores en la numeración la precedente lista, se reproduce hoy debidamente rectificadas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera

de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.